



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema Penitenciario del país, ha sufrido fugas de reos que acontecen en varios de los centros de readaptación social (Cereso) y en los propios centros federales de readaptación social (Cefereso) considerados de máxima seguridad.

Uno de los casos más sonado en la Ciudad de México, sucedió el 29 de enero del 2020, cuando tres reos ligados al narcotráfico y con solicitud de extradición se fugaron del Reclusorio Sur<sup>1</sup>.

Por otra parte, en fechas más recientes, se vinculó a proceso a un servidor público, por su probable participación en el delito de evasión de preso agravado, registrado el pasado 8 de septiembre del 2023, en la alcaldía Álvaro Obregón<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [Fiscalía General de Justicia de la CDMX investiga la evasión de tres reos](#)

<sup>2</sup> [Lleva FGJCDMX a proceso a servidor público por su probable participación en el delito de evasión de preso \(bingi.com\)](#)



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Dada la incidencia del delito de evasión de presos, se vislumbra el complejo entramado construido en las cárceles mexicanas, donde hay que combatir la corrupción de los servidores públicos vinculados con su estancia y custodia.

En este contexto, dentro del Código Penal para el Distrito Federal, se reconoce que, se puede dar lugar a situaciones donde los funcionarios en labores de custodia pueden quedar registrados con antecedentes penales o inhabilitados para desempeñar un puesto público, sin embargo, no puede pasarse por alto que algunos funcionarios en labores de custodia pueden actuar por instrucción o en conjunto de un superior jerárquico, sea éste de naturaleza operativa, administrativa o directiva, por miedo o por la simulación de hechos o acciones que produzcan como resultado, la acción u omisión en la comisión del delito de evasión de presos.

En este sentido se advierte la participación del personal encargado de la custodia, pero también es presumible la participación de otros servidores públicos que no se encuentran propiamente en la función de custodia, pero que tienen capacidad de mando y decisión, de tal forma que pueden brindar información estratégica, girar órdenes y/o generar eventos “circunstanciales” momentáneos, que favorezcan o faciliten la fuga de algún reo.

No obstante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no menciona a las cárceles que administran las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México con problemas graves, es necesario actualizar nuestra norma, para prevenir este tipo de incidentes e incrementar sanciones para reducir la probabilidad de que se concreten casos de evasión de reos.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

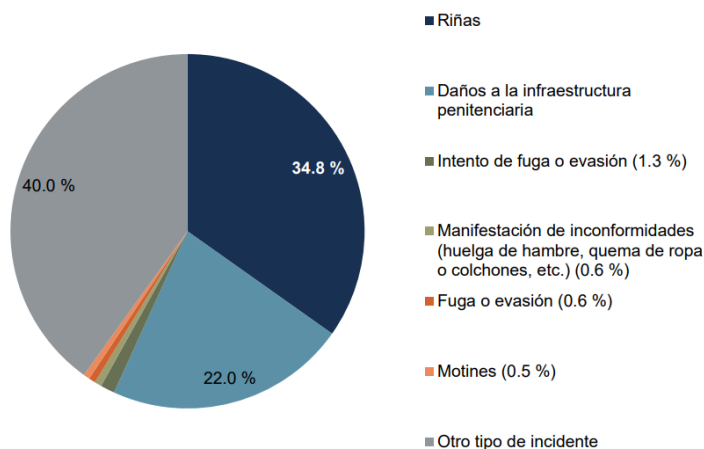


### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo al Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, realizado por el INEGI, durante 2022, ocurrieron 2 612 incidentes en los centros penitenciarios y centros

especializados en México, donde 7048 personas estuvieron involucradas, de las cuales el 0.6% pertenece a fuga o evasión y el 1.3% a intento de fuga o evasión<sup>3</sup>.

*Incidentes ocurridos en los centros penitenciarios y centros especializados, según tipo, 2022*



Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 INEGI

La incidencia delictiva del fuero federal, en relación a delitos realizados por servidores públicos en la Ciudad de México, de enero a septiembre del 2023, ascendió a 683, siendo el más alto de todas las entidades del país<sup>4</sup>.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo VII denominado Evasión de Presos, explica las penas con las cuales se sanciona con tres a diez años de prisión a los servidores públicos que en funciones de custodia e indebidamente pongan en libertad o favorezca la evasión de una o varias personas que legalmente se encuentren privadas de su libertad en las cárceles locales.

Por su parte, el párrafo II del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, permite al juez de caso, tener la facultad de sustituir la pena de prisión por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando la misma, no excede a cinco años, logrando, con la actual sanción, que los servidores públicos puedan permanecer en libertad o semilibertad a pesar de su

<sup>3</sup> [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

<sup>4</sup> [Fuero federal 092023.pdf](#)



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

involucramiento en tan grave acción que lástima gravemente a la sociedad, a las autoridades y al sistema penitenciario.

Así mismo, el artículo 306 en su fracción II, indica que las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones de custodia.

El objetivo de la presente modificación legal consiste en que se reconsideren los elementos del tipo penal para determinar si el delito de evasión de presos es aplicable no sólo a los funcionarios públicos en labores de custodia, sino también donde existan razones fundadas que permitan comprobar que dicha responsabilidad penal podría ser extensiva a otros funcionarios de mayor jerarquía encargados de la seguridad, aún sin que dichos funcionarios intervengan de manera directa, ni se encuentren en el lugar, en el momento o en la ejecución de dicho delito.

Si bien es cierto que a priori, el tipo penal de la evasión de presos, parte del supuesto que el o los sujetos en la comisión del mismo son en primera instancia los funcionarios públicos que realizan la detención o quien ejerce labores de custodia a detenidos, procesados o condenados “por razón de su oficio”, no menos cierto, es que se debe ampliar el espectro, entendiendo que puede ser sujeto del mismo tipo penal, cualquier persona, funcionario público que desde su ámbito de actuación, tenga el deber jurídico, no sólo de custodiar al detenido, procesado o sentenciado, sino que dichas labores de custodia deriven de una función administrativa o directiva o en cualquier otra forma preeminente.

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 establece:

*El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

*IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

*La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

*El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.*

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 indica que:

*La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

...

*En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.*

*Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.*

...

**TERCERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) menciona:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



## Artículo 29

### Del Congreso de la Ciudad

...

#### D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

...

## Artículo 30

### De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) ...

b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

...

**CUARTO.** Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 12 fracción II y 13 fracción LXIV y LXVII, comenta:



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*I. ...*

*II. Las y los Diputados del Congreso;*

*III. Al VI. ...*

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

*I. al LXII. ...*

*LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;*

*LXV. al LXVI. ...*

*LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;*

*LXVII. al CXIX. ...*

**QUINTO.** Que los artículos 5, 82 y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, indican:





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



*Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

*I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

*II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

*III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas,*

*IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités, según sea el caso;*

*V. Integrar las Comisiones y los Comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones;*

*VI. al XXIII. ...*

*Artículo 82. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario.*

*Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

*I. ...*

*II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;*



III. al VI. ...

...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>ARTÍCULO 306.</b> Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:	<b>ARTÍCULO 306.</b> Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:
I. ....	I. ....
II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.	II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 306.** Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:

II LEGISLATURA

I....

II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 09 días de noviembre de dos mil veintitrés.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA